

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18001-33-31-001-2013-00578-01

Demandante: LUIS ABELINO SALAZAR PASAJE

Demandado: MUNICIPIO DE FLORENCIA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia del 31 de agosto de 2015, proferida por el Juzgado 901 Administrativo de Descongestión del Circuito de Florencia, mediante la cual negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto y sustentado oportunamente, en memorial visible a folios 530-538 del expediente, y por reunir los demás requisitos legales, es competente este Tribunal, de conformidad con el Art. 247 del C.P.A.C.A.

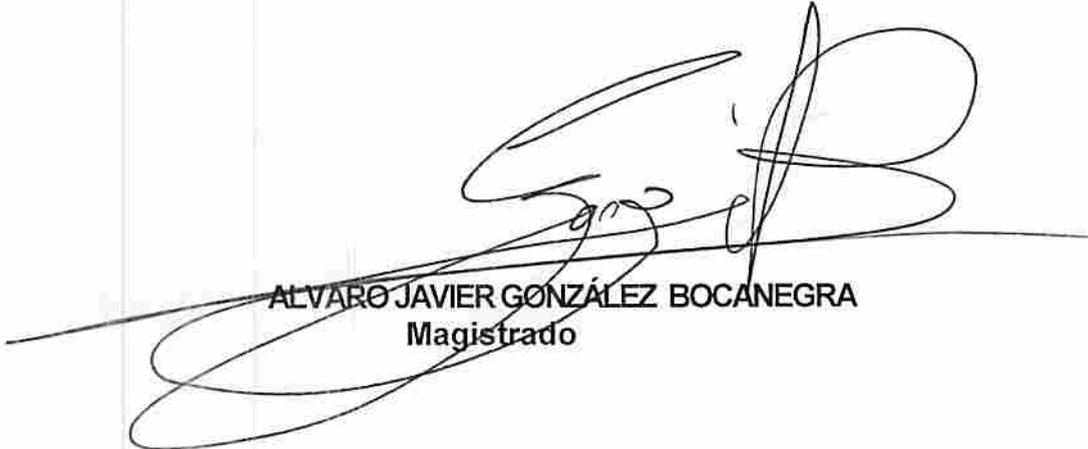
En virtud de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero.- ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 31 de agosto de 2015, proferida por el Juzgado 901 Administrativo de Descongestión del Circuito de Florencia, mediante la cual negó las pretensiones de la demanda.

Segundo. – Por secretaria, notifíquese a las partes y al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme lo establecen los Art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.

Tercero.- Por secretaría déjense las constancias de rigor, y practíquense las anotaciones en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18001-33-31-001-2013-01023-01

Demandante: ALBERTO ALIRIO ORTIZ TAMAYO

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia del 14 de enero de 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia, mediante la cual negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto y sustentado oportunamente, en memorial visible a folios 157-166 del expediente, y por reunir los demás requisitos legales, es competente este Tribunal, de conformidad con el Art. 247 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero.- ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 14 de enero de 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Florencia, mediante la cual negó las pretensiones de la demanda.

Segundo. – Por secretaria, notifíquese a las partes y al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme lo establecen los Art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.

Tercero.- Por secretaría déjense las constancias de rigor, y practíquense las anotaciones en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18001-33-31-002-2012-00194-01

Demandante: OBEIDA ANTONIA CUADRADO Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia de trata el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de Conformidad con la constancia secretarial visible a folio 738 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo en mención:

RESUELVE

Primero.- córrase traslado por el término común de diez (10) días a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

Segundo.- vencido el anterior término désele traslado al Ministerio Público para emita su concepto.

Tercero.- Por secretaría realícense las anotaciones de rigor y déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18001-33-31-002-2012-00195-01

Demandante: HENAR TAPIERO MALAMBO Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia de trata el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de Conformidad con la constancia secretarial visible a folio 645 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo en mención:

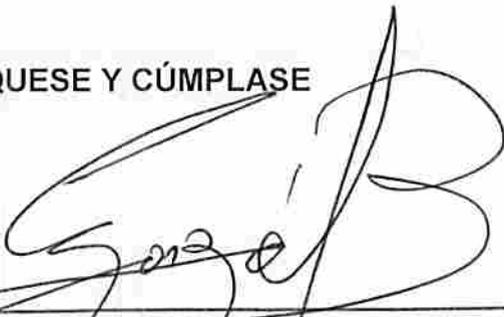
RESUELVE

Primero.- córrase traslado por el término común de diez (10) días a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

Segundo.- vencido el anterior término désele traslado al Ministerio Público para emita su concepto.

Tercero.- Por secretaría realícense las anotaciones de rigor y déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18001-33-31-002-2012-00196-02

Demandante: CLARIBEL BARRAGAN CAPERA Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia de trata el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de Conformidad con la constancia secretarial visible a folio 676 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo en mención:

RESUELVE

Primero.- córrase traslado por el término común de diez (10) días a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

Segundo.- vencido el anterior término désele traslado al Ministerio Público para emita su concepto.

Tercero.- Por secretaría realícense las anotaciones de rigor y déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18001-33-31-002-2013-00312-01

Demandante: ALEXANDER PORTILLO IBARRA Y OTROS

Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada interpusieron y sustentaron recursos de apelación en contra de la sentencia del 4 de agosto de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que los recursos fueron interpuestos y sustentados oportunamente, en memoriales visibles a folios 144-158 del expediente, y por reunir los demás requisitos legales, es competente este Tribunal, de conformidad con el Art. 247 del C.P.A.C.A.

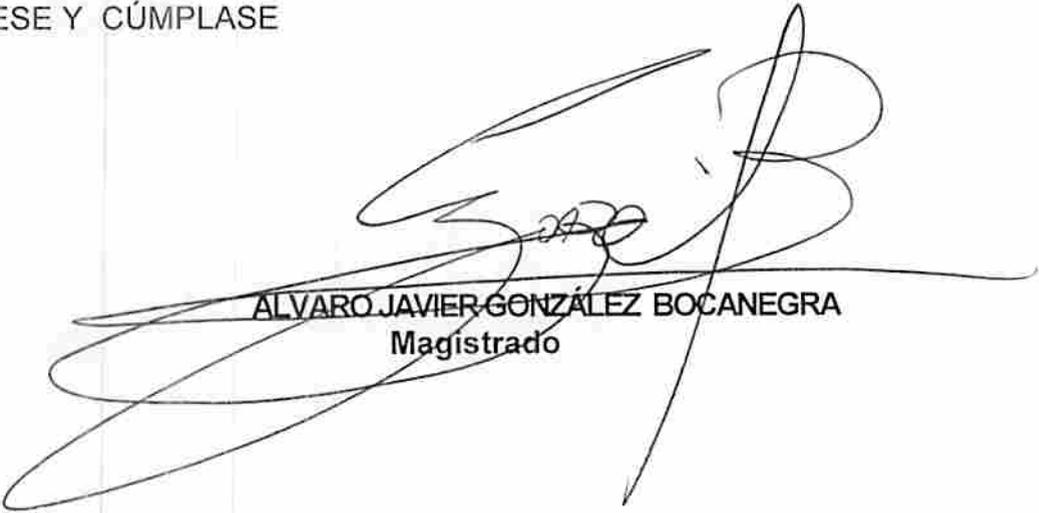
En virtud de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero.- ADMITANSE los recursos de apelación interpuestos por las partes demandante y demandado contra la sentencia del 4 de agosto de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. – Por secretaria, notifíquese a las partes y al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme lo establecen los Art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.

Tercero.- Por secretaria déjense las constancias de rigor, y practíquense las anotaciones en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18001-33-31-002-2013-00416-01 ,

Demandante: FIDELINA ZAMBRANO BARRERA

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El apoderado judicial de la parte demandada, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia del 30 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto y sustentado oportunamente, en memorial visible a folios 154-169 del expediente, y por reunir los demás requisitos legales, es competente este Tribunal, de conformidad con el Art. 247 del C.P.A.C.A.

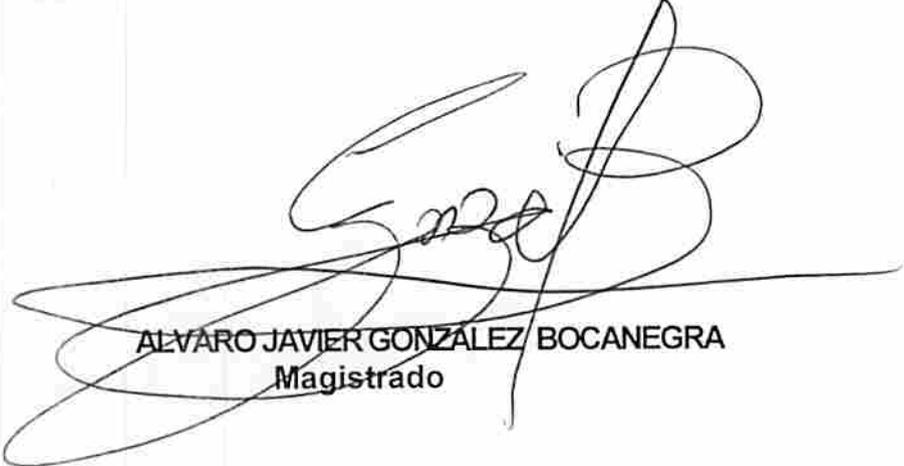
En virtud de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero.- ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 30 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió a las pretensiones de la demanda.

Segundo. – Por secretaria, notifíquese a las partes y al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme lo establecen los Art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.

Tercero.- Por secretaría déjense las constancias de rigor, y practíquense las anotaciones en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18001-33-31-002-2013-00618-01

Demandante: OMAR HURTADO GARCÍA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El apoderado judicial de la parte demandada, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia del 24 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto y sustentado oportunamente, en memorial visible a folios 202-205 del expediente, y por reunir los demás requisitos legales, es competente este Tribunal, de conformidad con el Art. 247 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero.- ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 24 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió a las pretensiones de la demanda.

Segundo. – Por secretaria, notifíquese a las partes y al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme lo establecen los Art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.

Tercero.- Por secretaria déjense las constancias de rigor, y practíquense las anotaciones en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18001-33-31-002-2013-00908-01

Demandante: FRANKLIN PENAGOS CASTILLA

Demandado: MUNICIPIO DE FLORENCIA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El apoderado judicial de la parte demandada, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia del 30 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto y sustentado oportunamente, en memorial visible a folios 92-94 del expediente, y por reunir los demás requisitos legales, es competente este Tribunal, de conformidad con el Art. 247 del C.P.A.C.A.

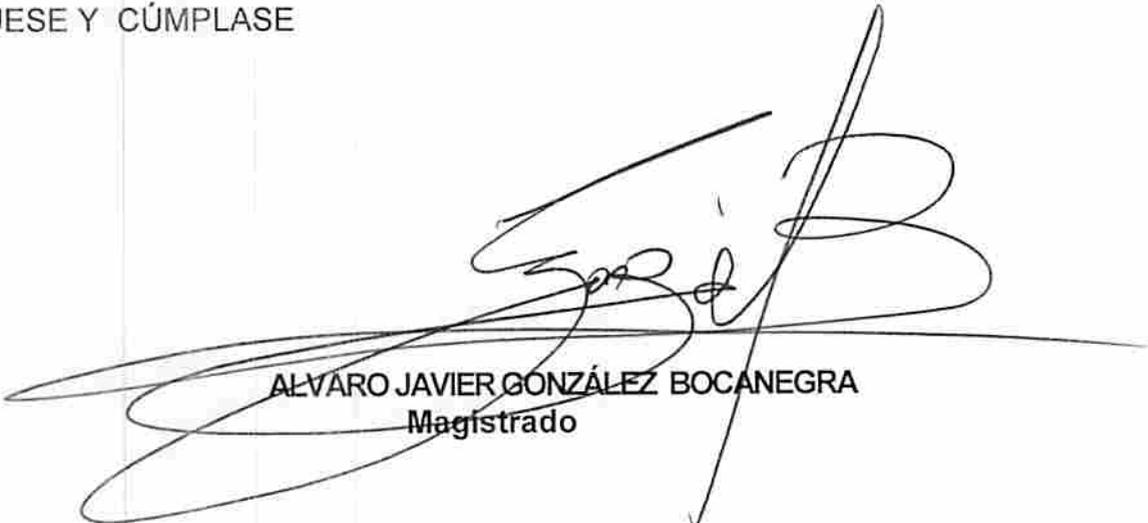
En virtud de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero.- ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 30 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió a las pretensiones de la demanda.

Segundo. – Por secretaria, notifíquese a las partes y al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme lo establecen los Art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.

Tercero.- Por secretaría déjense las constancias de rigor, y practíquense las anotaciones en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18001-33-31-002-2013-00988-01

Demandante: ALFONSO ACOSTA MONCADA

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El apoderado judicial de la parte demandada, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia del 27 de agosto de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto y sustentado oportunamente, en memorial visible a folios 156-158 del expediente, y por reunir los demás requisitos legales, es competente este Tribunal, de conformidad con el Art. 247 del C.P.A.C.A.

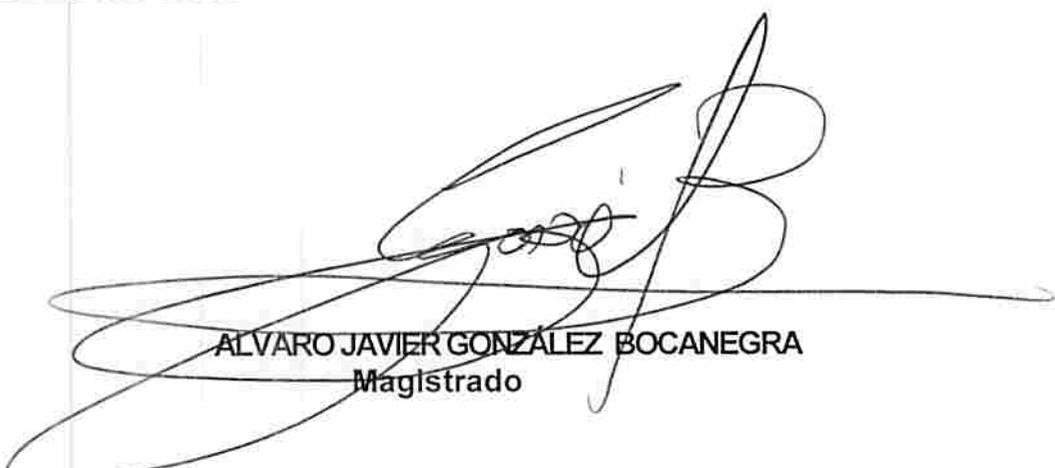
En virtud de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero.- ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 27 de agosto de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió a las pretensiones de la demanda.

Segundo. – Por secretaria, notifíquese a las partes y al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme lo establecen los Art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.

Tercero.- Por secretaría déjense las constancias de rigor, y practíquense las anotaciones en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18001-33-31-002-2013-01023-01

Demandante: PASTOR LUGO MONTIER

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada interpusieron y sustentaron recursos de apelación en contra de la sentencia del 31 de agosto de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que los recursos fueron interpuestos y sustentados oportunamente, en memoriales visibles a folios 164-185 del expediente, y por reunir los demás requisitos legales, es competente este Tribunal, de conformidad con el Art. 247 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero.- ADMITANSE los recursos de apelación interpuestos por las partes demandante y demandado contra la sentencia del 31 de agosto de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. – Por secretaria, notifíquese a las partes y al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme lo establecen los Art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.

Tercero.- Por secretaria déjense las constancias de rigor, y practíquense las anotaciones en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18001-33-31-752-2014-00052-01

Demandante: ALEXANDER PAEZ OLMOS Y OTROS

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Los apoderados judiciales de la parte demandada, interpusieron y sustentaron recursos de apelación en contra de la sentencia del 29 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado 901 Administrativo de Descongestión del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que los recursos fueron interpuestos y sustentados oportunamente, en memoriales visibles a folios 226-237 del expediente, y por reunir los demás requisitos legales, es competente este Tribunal, de conformidad con el Art. 247 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero.- ADMITANSE los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada contra la sentencia del 29 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado 901 Administrativo de Descongestión del Circuito de Florencia, mediante la cual accedió a las pretensiones de la demanda.

Segundo. – Por secretaria, notifíquese a las partes y al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme lo establecen los Art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.

Tercero.- Por secretaría déjense las constancias de rigor, y practíquense las anotaciones en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18001-33-33-752-2014-00124-01

Demandante: ROCIO GUEPENDO GUZMAN Y OTROS

Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose el proceso para proveer sobre la admisión del recurso de apelación, se evidencia que en providencia del día 29 de abril de 2016, mediante la cual se corrige el auto del 22 de enero de 2016 solo se admitieron los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada (Nación – Fiscalía General de la Nación) y la parte demandante habiendo también interpuesto recurso de apelación la Nación – Rama Judicial, tal y como se evidencia en los folios 426 a 431 del expediente.

En consecuencia de lo anterior, por Secretaria remítase el expediente al Juzgado de Origen, con el fin de que el Juez de primera Instancia se pronuncie conforme a su competencia y autonomía judicial, respecto del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Rama Judicial.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado